

XIX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas

UNNE

2023

*En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate*

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.  
CDD 340.072



# EL IMPACTO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TIPICIDAD COMO ELEMENTO ESPECÍFICO EN EL CONCEPTO GENERAL DE SOCIEDAD

Gallino Yanzi, María V.; Torres de Breard, Verónica N.

*victoria\_gallino@hotmail.com*

## RESUMEN

La tipicidad constituía un elemento específico de las sociedades comerciales, siendo condición de validez de las mismas. Sin embargo, entre las reformas introducidas por la Ley N° 26.994 a la Ley N° 19.550, dotando a esta última de un carácter general, se advierte la eliminación de la tipicidad como elemento específico de las sociedades en general, lo que determina que la tipicidad no se encuentra comprendida del concepto general de sociedad. De allí que la definición legal que de dicho concepto se expresa en el artículo 1° de la Ley N° 19.550 resulta inadecuada ya que ha mantenido la inclusión de la tipicidad como elemento específico de la sociedad en general. Por lo tanto, debe procederse a su reforma, eliminando de ella toda mención a la tipicidad.

## PALABRAS CLAVES

Comercial, Societario, Tipos.

## INTRODUCCIÓN

Antes de las reformas introducidas por la Ley N.º 26.994, la Ley N.º 19.550 regulaba en especial a las sociedades comerciales, tal es así que la propia ley se denominaba "Ley de Sociedades Comerciales". En ese contexto, la tipicidad definía la comercialidad de la sociedad y, por ende, que le fuera aplicable la Ley N° 19.550. Además, la tipicidad era condición de validez de la sociedad, ya que la atipicidad era sancionada por la ley con la nulidad. Todo ello derivaba en que la tipicidad fuera considerada como un elemento específico de las sociedades comerciales, por determinando su inclusión en la definición legal del concepto de sociedad comercial dada en el artículo 1° de la Ley de Sociedades Comerciales.

Sin embargo, todo este panorama ha variado significativamente a partir de las modificaciones que la Ley N° 26.994 introdujo en la Ley N° 19.550. Como primera cuestión, no es menor tener en consideración el cambio en la denominación de la ley, que pasó a llamarse "Ley General de Sociedades".

Ello, lejos de ser un cambio meramente nominativo, constituye una modificación sustancial en el ordenamiento jurídico. Entendemos que a partir de la reforma se dota a la referida ley de un carácter general que antes no tenía, siendo entonces en la actualidad el régimen legal aplicable a toda sociedad, salvo disposición en contrario de ley especial. Lo antes dicho implica también un cambio en el objeto de la regulación de la ley, que ya no es la sociedad comercial, sino la sociedad en general. De allí que en la actual redacción del artículo 1° de la Ley N° 19.550 se elimina la mención a la "comercialidad" de la sociedad, en concordancia también con la eliminación de la distinción de las sociedades en civiles y comerciales.

Entre las reformas introducidas por la Ley N° 26.994, advertimos que una de las más importantes es la que incide en la tipicidad, la que a su vez se proyecta hacia otros aspectos como ser el concepto mismo de sociedad. Ello se ve complementado y acentuado con la incorporación en la

Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 del nuevo tipo societario "Sociedades por Acciones Simplificadas" (SAS).

Por ello, nos hemos propuesto como objetivos: identificar las reformas que ha introducido la Ley 26.994 en relación a la tipicidad, analizar las consecuencias de las mismas en torno a la tipicidad como elemento específico de la sociedad y evaluar su impacto en el concepto general de sociedad. Partimos de la hipótesis de que la Ley 26.994 habría eliminado a la tipicidad como elemento específico de la sociedad, lo que impactaría en el concepto general de sociedad definido legalmente en el artículo 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, exigiendo su modificación..

#### MÉTODOS

La investigación es de tipo cualitativa, habiéndose utilizado para el trabajo que se divulga a través de la presente comunicación el método hipotético deductivo. Las principales actividades realizadas consistieron en la búsqueda, registro y clasificación de la legislación y bibliografía. Se efectuó el análisis de los textos, la elaboración y desarrollo del marco teórico. Se procedió a la organización y jerarquización de la información, análisis e interpretación de los datos obtenidos. Finalmente, se elaboraron las conclusiones.

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La tipicidad "consiste en la adecuación contractual a uno de los distintos esquemas normativos preestablecidos por la ley, de conformidad con normas inderogables, y en razón de una estructura legislativa impuesta por el legislador a causa de distintas necesidades que hay que satisfacer" (Nissen, 2017, p. 121). La imposición de la tipicidad como condición de validez de la sociedad constituye una decisión de política legislativa. La decisión del legislador de imponer la tipicidad se ha justificado principalmente en la seguridad jurídica que brinda no sólo a los

socios, sino también a los terceros que contratan con la sociedad (Nissen, 2017). Sin embargo, la contracara se aprecia en la afectación a la autonomía de la voluntad y a la libertad de contratación que implica la imposición a los socios de la adopción de tipos societarios diseñados en forma rígida y cerrada por el legislador. Ello ha merecido las críticas de parte de la doctrina por considerar que resulta atentatorio del progreso económico y jurídico y de la celeridad del tráfico mercantil. Ahora bien, en cuanto a la Ley N° 26.994 y la tipicidad, el artículo 17 de la Ley N° 19.550 ha sido modificado de manera tal que en la actualidad la atipicidad ya no es sancionada con la nulidad. En concordancia con lo dispuesto actualmente por el artículo 21 de la Ley N° 19.550 -también modificado por la Ley N° 26.994- la sociedad que no adopte alguno de los tipos previstos en la ley es una sociedad plenamente válida y eficaz, la que se rige por el régimen previsto en la Sección IV del Capítulo I de la Ley N° 19.550 (Vítolo, 2015).

A nuestro entender, este cambio implica la eliminación de la tipicidad como elemento específico de las sociedades en general. Es que, si en el régimen legal actual ya no es esencial a la existencia y validez de una sociedad que ésta adopte alguno de los tipos previstos en la ley, ya no podemos afirmar que la tipicidad constituya uno de los elementos específicos que debe estar presente en un ente para que pueda ser considerado como sociedad. Este cambio muestra un claro viraje en la concepción del legislador en torno a la tipicidad societaria, adoptando un criterio que confiere una mayor primacía a la autonomía de la voluntad. Se advierte una redefinición del principio de tipicidad societario a la luz de un prisma de mayor flexibilización y unicidad del derecho privado (Guzmán, 2019). Esta tendencia se acentuó con la incorporación en nuestro ordenamiento jurídico del nuevo tipo societario de la "Sociedad por

Acciones Simplificadas" (SAS), caracterizado por sus altos componentes de atipicidad, su entramado abierto y el predominio de la autonomía de la voluntad de los socios (Balbín, 2018; Benseñor y Rodríguez Acquarone, 2017; Duprat y Hadad, 2017; Junyent Bas y Ferrero, 2017; Verón, 2017; Vítolo, 2017, entre otros).

Ahora bien, sostenemos que la supresión de la tipicidad como elemento específico de la sociedad en general produce un impacto en el concepto de sociedad. En forma consecuente, dicho concepto debe estar dotado de generalidad y reflejarse en la definición legal que se expresa en el artículo 1º de la Ley N° 19.550 (Suárez, 2016; Zunino, 2016). Es decir, que el concepto general de sociedad hoy ya no contiene a la tipicidad como elemento específico, por cuanto un ente puede ser considerado como sociedad -y por lo tanto estar comprendida en el concepto de tal- sin haber adoptado alguno de los tipos previstos en la ley. Advertimos que la Ley N° 26.994 ha reformado el artículo 1º de la Ley N° 19.550, suprimiendo del epígrafe del artículo la mención a la "tipicidad" dejando únicamente la referencia a "Concepto" y eliminando la alusión al carácter "comercial" de lo que se define. Sin embargo, se ha mantenido la inclusión de la tipicidad como elemento específico de la sociedad en general, lo que resulta inadecuado (Nissen, 2019; Suárez, 2016). Incluso, una interpretación literal de dicho artículo excluiría del concepto general de sociedad a las SAS, ya que alude a los tipos previstos en "esta" ley, es decir, en la Ley N° 19.550. Del referido artículo en su redacción actual resultaría entonces que para que exista sociedad el socio único o los socios deben organizarse conforme a uno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550. Lo que, como hemos analizado, no es así. De allí que si la tipicidad ya no integra el concepto de sociedad en general, por no ser un elemento específico que deba estar presente

en toda sociedad, corresponde sea eliminada toda mención a ella en la definición legal de dicho concepto.

En conclusión, confirmando nuestra hipótesis, afirmamos que como consecuencia de las reformas introducidas por la Ley N° 26.994 a la Ley N° 19.550 se ha producido la eliminación de la tipicidad como elemento específico de las sociedades en general y, por lo tanto, la tipicidad ya no se encuentra comprendida en el concepto general de sociedad. Por lo tanto, debe procederse a la reforma del artículo 1º de la Ley General de Sociedades N° 19.550 a fin de adecuar la definición legal del concepto general de sociedad en él contenida, eliminando de ella toda mención a la tipicidad.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balbín, S. (2018). *Manual de Derecho Societario: Ley General de Sociedades. Sociedades por acciones simplificadas*. Abeledo Perrot.
- Benseñor, N. R. y Rodríguez Acquarone, P. M. (2017). *Las Sociedades por Acciones Simplificadas: Pautas* [Ponencia]. XIX Congreso Nacional de Derecho Registral, Mar del Plata.
- Duprat, D. A. J. y Hadad, L. (2017). *Sociedades por acciones simplificadas: Normas de la Inspección General de Justicia. La Ley*, 81(162).
- Guzmán, D. (noviembre de 2019). *Modificaciones respecto al requisito de tipicidad de las sociedades establecidas por el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Revista Argentina de Derecho Societario*, (22).
- Junyent Bas, F. y Ferrero, L. F. (2017). *El régimen de emprendedores y la nueva Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)*. *El Derecho*, 55(14.175), pp. 1-9.
- Nissen, R. A. (2017). *Ley de Sociedades Comerciales Comentada (tomo 1)*. La Ley.
- Nissen, R. A. (2019). *Curso de Derecho Societario: La ley 19.550 con*

*las reformas efectuadas por las leyes 26.994, 27.290 y 27.444. La Ley.*

- Suárez, S. P. (2016). *El concepto de sociedad en la ley general de sociedades y la inexplicable inclusión de la tipicidad en el art. 1º de la ley* [Ponencia]. XIII Congreso Argentino de Derecho Societario, IX Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Mendoza.
- Verón, A. V. (25 de abril de 2017). La sociedad por acciones simplificada en la Ley 27.349. *La Ley*, 81(77), Tomo 2017- E, 1. Cita Online: AR/DOC/1027/2017.
- Vítolo, D. R. (2015). Reformas a la Ley General de Sociedades 19.550: Ley 26.994 comentada. Código Civil y Comercial de la Nación (tomo 1). Rubinzal Culzoni.
- Vítolo, D. R. (2017). *Manual de Sociedades*. Editorial Estudio.
- Zunino, J. O. (2016). *Régimen de sociedades Ley general 19.550*. Astrea.

EJE TEMÁTICO DE LA  
COMUNICACIÓN  
Aspectos de Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Subdirector/a - PI 22G003

SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Director/a - PI 22G003 SGCyT-

UNNE -